



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00012-00

Chinácota, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver respecto de la demanda ejecutiva por obligación de hacer de mínima cuantía de la referencia, interpuesta por el ciudadano CARLOS ALONSO OCHOA VERA en contra de MAURICIO MORANTES VERA.

CONSIDERACIONES

Verificado el texto contentivo del documento rotulado como "CONTINUACION AUDIENCIA PUBLICA DEL ARTÍCULO 223 C.N.S.C.C." sin fecha de cumplimiento o exigibilidad de la obligación que contrajo el aquí demandado MAURICIO MORANTES VERA con el aquí demandante con el que se pretende promover la acción ejecutiva, si bien contiene el enunciado sobre el mérito ejecutivo respecto del numeral segundo de la misma, dista de contener una obligación clara, expresa y exigible para que el demandado corra el lindero por la parte sur hacia su propiedad que en escrito de subsanación se refiere como predio **El Dibujo** del cual se informa incluso que es **co-propietario**, de lo cual no hay precisión alguna en el acta que se aporta por el actor, ni siquiera vinculación de otro u otros copropietarios para que tenga el alcance en los términos se anuncia en las pretensiones de la demanda.

No se indica el nombre del predio en donde se va a cumplir tal obligación, así como su propietario o propietarios.

La parte demandante, informa que el 25 de noviembre de 2020 se hizo exigible tal obligación conforme se acordó entre las partes lo cual no se plasma en el acta aludida por cuanto quien se comprometió en el numeral tercero de la referida acta, a eliminar en el término de quince (15) días el muro de *drywall* fue CARLOS NEIRA PEÑA y no el aquí demandado.

Así las cosas, el documento, no cumple con las exigencias para esta clase de procesos como tal, conforme a lo indicado en el artículo 422 del Código General del Proceso (CGP).

En tal sentido, no es la incoada por el actor, la vía judicial idónea para que se ordene surtir tal pretensión a que se alude.

Por ende, se negará el mandamiento ejecutivo y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: negar el mandamiento ejecutivo solicitado en el trámite de la referencia.

Segundo: ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: archivar la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

